



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2018070001340

Fecha: 22/05/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se destituye al alcalde del municipio de Yalí, Antioquia y se hace un encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 305 y 314 de la Constitución Política, los artículos 98, literal f), 104 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 33 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio con radicado N° 20180800002981 de fecha 09/03/2018, suscrito por el Fiscal 25 Seccional, de la Fiscalía General de la Nación, doctor Carlos Eduardo Ortiz Fino, recibido en la Gobernación de Antioquia vía correo electrónico el 9 de marzo de 2018, dió a conocer a este Despacho, a fin de adoptar los efectos administrativos pertinentes sobre inhabilidad sobreviniente, la parte resolutive de la Sentencia de Casación emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, mediante Acta número 65 con radicado número 50.530, de fecha 28 de febrero de 2018, dentro del proceso penal con radicado número CUI 058903189001 2011 00157, dictado en contra del señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.601.042, en su condición de alcalde del municipio de Yalí, Antioquia, donde dispuso dejar incólume la Sentencia de condena de segunda instancia, proferida por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**, mediante Acta número 012 del 20 de febrero de 2017.

Que de acuerdo con sentencia de Segunda Instancia con radicado interno número 2016-1743-3, expedida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**, mediante Acta número 012 del 20 de febrero de 2017, **REVOCA PARCIALMENTE**, la sentencia de primera instancia del 31 de mayo de 2016, mediante la cual el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó, Antioquia, absolvió de los cargos por los cuales fue convocado a juicio al señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, alcalde del municipio de Yalí, Antioquia, y decide en su artículo 3°, declarar penalmente responsable al señor ROLDÁN PÉREZ, imponiéndole una **sanción en su contra de SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (26.426.832.00)**, que deberán ser cancelados a favor del Consejo Superior de la Judicatura e **INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y**

"Por medio del cual se destituye al alcalde municipal de Yalí, Antioquia, y se hace un encargo"

FUNCIONES PÚBLICAS POR UN PERIODO DE OCHENTA Y CUATRO (84) MESES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, concede el Recurso Extraordinario de Casación, interpuesto por los defensores del procesado, en contra de la sentencia de segunda instancia, recurso que fue admitido y resuelto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Magistrada Ponente Patricia Salazar Cuéllar, mediante Acta de Aprobación número 65 de fecha 28 de febrero de 2018, y Resuelve en su artículo PRIMERO:

"CASAR parcialmente la sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Antioquia el 20 de febrero de 2017, con el exclusivo propósito de excluir de la imputación en contra de RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ, por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, lo relacionado con las irregularidades presentadas en la fase de ejecución del contrato de prestación de servicios de mano de obra".

Y en su artículo SEGUNDO: Resuelve:

"SEGUNDO: En lo demás, el fallo impugnado permance incólume". (Negrilla y resalto fuera del texto).

Que la Gobernación de Antioquia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 33 de la Ley 1551 de 2012, solicitó a través de oficio con radicado número 2018030053789, del 3 de abril de 2018, al doctor Juan Carlos Cardona Ortiz, Honorable Magistrado del Tribunal Superior de Medellín, copias de los fallos de primera y segunda instancia y constancia de ejecutoriedad y/o de firmeza de dicha decisión; manifestando el señor Magistrado vía correo electrónico, que no era dable atender el pedimento, puesto que no se cuenta con la información para soportarla.

Que por lo anteriormente expuesto, se solicitó a través de oficios con radicados números 2018030055122, del 4 de abril de 2018 y 2018030068684, del 20 de abril de 2018, al doctor José Foción Soto Buriticá, Juez Promiscuo del Circuito de Yolombó, copia de fallo de primera instancia y constancia de firmeza y/o ejecutoriedad de la medida impuesta al señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, alcalde del municipio de Yalí, Antioquia, con el fin de proceder de acuerdo a la normatividad vigente, en lo compete al Gobernador de Antioquia.

Que el señor Juez Promiscuo del Circuito de Yolombó, a través de oficios número 0626 del 16 de abril de 2018 y 0670 del 24 de abril de 2018, informó al Gobernador que, ante la decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, alcalde del municipio de Yalí, Antioquia, promovió ACCIÓN DE TUTELA, la cual se encontraba en trámite en la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, radicada bajo número 11001-02-03-000-2018-00832-00, razón por la cual "AUN NO SE ENCUENTRAN EN FIRME LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS JUDICIALES", una vez recibido el telegrama donde se notifique la decisión, informaría a este Despacho para proceder de conformidad.

Que, mediante oficio número 820 del 17 de mayo de 2018, suscrito por el doctor José Foción Soto Buriticá, Juez Promiscuo del Circuito de Yolombó, radicado bajo el número interno de la Gobernación 2018010192328 del 18 de mayo de 2018, comunica a este Despacho, que: "De acuerdo con lo establecido en el artículo 166, del Código de Procedimiento Penal (Ley 916 de 2004), adjunto al presente se le envía copia de de las Sentencias de segunda instancia de fecha veinte (20) de

"Por medio del cual se destituye al alcalde municipal de Yalí, Antioquia, y se hace un encargo"

febrero de dos mil diecisiete (2017), proferida por la Sala de Decisión Penal del TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, mediante la cual se REVOCO el fallo de primera instancia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó el treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y la sentencia de fecha ventiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferida por la Sala de Casación Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante la cual CASO PARCIALMENTE la sentencia de segunda instancia mencionada, proferidas contra el señor **RAUL HERNANDO ROLDAN PEREZ**, con cédula de ciudadanía No 70.601.042, y **NORMAN DARIO PEREZ POSADA c.c. 71.758.454** por el delito de **PECULADO POR APROPIACIÓN**, con CUI: 05 890 31 89 001 2011 00157, Número Interno 2011 00157, las cuales cobraron ejecutoria el 13 de marzo de 2018, siendo primera copia que se encuentran en firme y ejecutoriadas". Negrillas y subrayas fuera del texto.

Que las citadas decisiones, adoptadas por las diferentes instancias judiciales se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas, según consta en oficio número 820 del 17 de mayo de 2018, suscrito por el doctor José Foción Soto Buriticá, Juez Promiscuo del Circuito de Yolombó.

Que efectivamente la condena conlleva a una inhabilidad sobreviniente por el término de 84 meses para ejercer cargos públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y adicionalmente se configura una causal de Destitución acorde a lo estipulado en el artículo 104 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 33 de la Ley 1551 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 33 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Gobernador del Departamento de Antioquia, proceder a hacer efectiva la destitución en el ejercicio del cargo al señor **RAUL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, Alcalde del municipio de Yalí, Antioquia.

Que el artículo 104 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 33 de la Ley 1551 de 2012, dispone:

Artículo 104: "Causal de Destitución. Una vez en firme la sentencia penal proferida en contra del alcalde, aun habiéndose decretado a su favor cualquier beneficio, el juez la comunicará al Presidente de la República en tratándose de Alcaldes Distritales, y a los Gobernadores en los demás casos, con el fin de ordenar la destitución y proceder conforme a lo dispuesto para la falta absoluta de Alcalde" (Negrilla y resalto fuera del texto).

Por su parte el artículo 314 de la Constitución Política preceptúa lo siguiente:

(...)

"Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido." (Negrilla y resalto fuera del texto).

Que la destitución del cargo, como consecuencia de la sentencia penal proferida en contra del señor **RAUL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, en su calidad de Alcalde del municipio de Yalí, Antioquia, genera una Falta Absoluta de mandatario de esa localidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 literal f) de la Ley 136 de 1994.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución Nacional, el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, el artículo 29 parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011, en los

"Por medio del cual se destituye al alcalde municipal de Yalí, Antioquia, y se hace un encargo"

casos de falta absoluta, el Gobernador designará al Alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección. Esto es, mientras se realizan las elecciones atípicas en dicho municipio y tome posesión el alcalde que resultare electo popularmente.

Que para determinar el movimiento, partido político o coalición al cual pertenece el alcalde, se ofició bajo radicado interno de la Gobernación de Antioquia número 2018030043271, del 13 de marzo de 2018, a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, para que certificaran el nombre del movimiento, partido político o coalición que lo inscribieron como candidato a la Alcaldía de Yalí, Antioquia, para el período 2016-2019. Se recibió Oficio AA-REG-M-YALI-01293-26-026 del 16 de marzo de 2018, vía correo electrónico, suscrito por el Registrador Municipal de Yalí, Antioquia, donde informa que el señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, Alcalde del municipio de Yalí, Antioquia, fue avalado por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

Que mientras se realiza el procedimiento establecido en el citado artículo 106 de la Ley 136 del 94 y el artículo 29, parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011, y para no dejar acéfala la administración municipal, se encargará como Alcalde, al señor **JORGE ALBEIRO PIEDRAHITA LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.601.616, actual Secretario General y de Gobierno del municipio de Yalí, Antioquia, mientras se realiza el trámite consagrado en la ley.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: DESTITÚYASE del cargo de Alcalde del municipio de Yalí, Antioquia, al señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.601.042, conforme a lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA DE CASACIÓN PENAL**, mediante Acta número 012 del 20 de febrero de 2017, acorde a la parte motiva de dicha providencia.

ARTÍCULO 2°: En consecuencia se declara la falta absoluta de alcalde en el Municipio de Yalí, Antioquia, conforme lo establece el artículo 98 literal f) de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR al señor **JORGE ALBEIRO PIEDRAHITA LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.601.616, actual Secretario General y de Gobierno, como Alcalde del municipio de Yalí, Antioquia. Esto, mientras el Partido Conservador Colombiano, al cual pertenece el titular, presenta la terna respectiva, tal como lo ordena el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 inciso 2° del parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011 y se surta el trámite respectivo.

ARTÍCULO 4°: Comunicar el contenido del presente Decreto, en los términos de Ley, al señor **RAÚL HERNANDO ROLDÁN PÉREZ**, Alcalde Destituído del Municipio de Yalí, Antioquia.

ARTÍCULO 5°: Comunicar del Encargo, en los términos de Ley, al señor **JORGE ALBEIRO PIEDRAHITA LLANO**, actual Secretario General y de Gobierno, como Alcalde del municipio de Yalí, Antioquia.

"Por medio del cual se destituye al alcalde municipal de Yalí, Antioquia, y se hace un encargo"

ARTÍCULO 6°: Infórmese de esta decisión al doctor José Foción Soto Buriticá, Juez Promiscuo del Circuito de Yolombó; al doctor Carlos Eduardo Ortiz Fino, Fiscal 25 Seccional, de la Fiscalía General de la Nación; al doctor Juan Carlos Cardona Ortiz, Magistrado Tribunal Superior de Antioquia; a la doctora Patricia Salazar Cuellar, Magistrada Ponente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal; a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación Grupo "SIRI"; al Personero (a) municipal y a la Oficina de Personal del Municipio de Yalí, Antioquia.

ARTÍCULO 7°: Comunicar el contenido del presente Decreto, en los términos de Ley, a los Delegados Departamentales, del Registrador Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

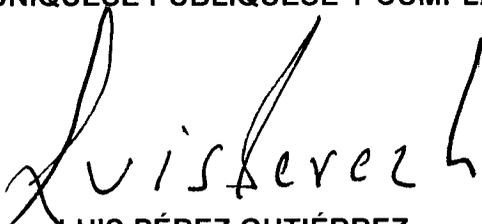
ARTÍCULO 8°: Convóquese en los términos de Ley, al Representante Legal del Partido Conservador Colombiano, para que presente la respectiva terna.

PARÁGRAFO: Copia del presente Decreto se enviará al Representante Legal del Partido Conservador Colombiano, al cual pertenece el alcalde destituido y que hizo parte de la inscripción de la candidatura a la alcaldía del municipio de Yalí, Antioquia.

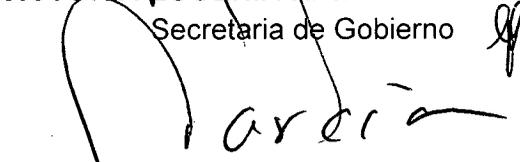
ARTÍCULO 9°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

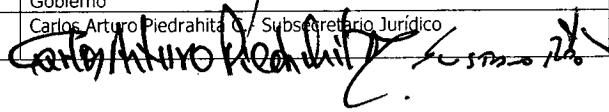
Dado en Medellín a los


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Proyecto y elaboró	M. Ligia Arboleda López - Prof. Especializado Secretaria Gobierno	CC .21.838.534	
Revisó	John Reymon Rúa Castañón - Asesor Despacho Secretaria Gobierno	CC. 70.562.059	
Revisó Aprobó	Carlos Arturo Piedrahíta - Subsecretario Jurídico	CC. 3.387.408	



"Por medio del cual se destituye al alcalde municipal de Yali, Antioquia, y se hace un encargo"